

IQUIQUE, 07 de Abril de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0267-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que fija su Estatuto; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.021, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°6, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; y Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, en ese contexto, la Universidad suscribió, en el año 2016, la Comunidad Escolar Red UNAP, en la que se compromete a atender, de manera responsable y con estándares de calidad, los requerimientos para formar profesores del futuro en la Región de Tarapacá, acta que fue aprobada administrativamente por esta Casa de Estudios mediante Decreto Exento N°1092, de 03 de junio de 2016.

c .- Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Universidad Arturo Prat suscribió un Convenio de Colaboración con el Colegio Diego Portales, en el marco de la comunidad escolar red unap, donde ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en los asuntos de interés común dentro de sus esferas de competencias, trabajando conjuntamente en pro del desarrollo de habilidades cognitivas y valóricas que fortalezcan la vocación pedagógica en estudiantes secundarios, instrumento que debe ser sancionado administrativamente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos,

por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las Facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Regularízase la aprobación de Convenio Marco de Colaboración, suscrito con el COLEGIO DIEGO PORTALES, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
Entre
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
COLEGIO DIEGO PORTALES
EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RED UNAP

En la ciudad de Iquique, a 28 días del mes de Septiembre de 2021, comparecen por una parte la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la "Universidad", y por otra, el FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUERTO NUEVO, Rol Único Tributario N°65.151.096-1, en adelante "COLEGIO DIEGO PORTALES", representada por su Sostenedor, don JOSÉ LUIS ALFARO ZAVALA, chileno, Rol Único Tributario N°9.225.668-5, ambos domiciliados en Avda. Los Cóndores #3881, Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá, Chile, en adelante también "Colegio" exponen:

ANTECEDENTES:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. El Colegio Diego Portales, nace a la comunidad de Alto Hospicio en Marzo del 2002 en jornada escolar completa, impartiendo sólo en sus inicios modalidad de liceo Científico-Humanista. A contar del año 2007, se crea la enseñanza pre-escolar y enseñanza básica y en el año 2012 nos incorporamos a modalidad técnico profesional. Producto de esto y como consiguiente nos consolidamos en la comuna obteniendo por 4 periodos consecutivos desempeño de excelencia SNED, obteniendo resultados simce sobresalientes y mejorando puntajes PSU. Por ello, la comunidad nos ha reconocido dándonos su confianza y desde ya el año 2012, nuestro colegio ha aumentado sostenidamente su matrícula manteniendo a la fecha, un total de 1326 alumnos distribuidos en 32 cursos. Nuestro

espíritu que nos identifica como colegio que es Educar para una vida mejor por lo que es doble mérito y es valorable el esfuerzo de asistir a clases y generar aprendizajes significativos y valóricos.

Misión: Contribuir en la formación académica y valórica de todos nuestros estudiantes, sin excepción; para que sean personas críticas, reflexivas y responsables de propio proyecto de vida. Todo ello, mediante una gestión con énfasis en la innovación pedagógica y el desarrollo y social de los estudiantes.

Visión: Ser un colegio que a partir de la entrega de una educación de excelencia, nuestros alumnos se conviertan en personas íntegras, con una formación afectiva y académica que les permita ingresar a la educación superior de nuestro país y ser agentes de cambio al servicio de la comuna de Alto Hospicio y de la región de Tarapacá.

1. Que las partes suscribieron, el 28 de Septiembre de 2021, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional para la Formación de Profesores, el Acta de Constitución de la Comunidad Escolar Red UNAP, en la que se comprometen a atender, de manera responsable y con estándares de calidad, los requerimientos para formar profesores del futuro en la Región de Tarapacá, acta que fue aprobada administrativamente por la Universidad mediante Decreto Exento N°1092, de fecha 03 de junio de 2016.
2. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto esclarecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y Colegio Diego Portales podrán colaborar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de habilidades cognitivas y valóricas que fortalezcan la vocación pedagógica en estudiantes secundarios.
2. Organización, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en el área de formación de profesores.
3. Promover proyectos y líneas de investigación en materia de Educación.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años contados desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DEÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de algar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización a compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpelación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

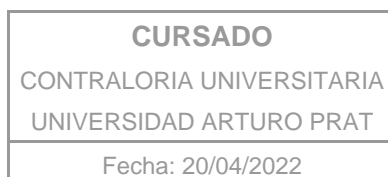
DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **José Luis Alfaro Zavala** para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUERTO NUEVO** consta en escritura pública otorgada con fecha 02 de Octubre de 2020 ante Notaría Pública de Iquique de doña Maria Antonieta Niño de Zepeda bajo Repertorio N°2301, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Alberto Martínez Quezada
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

José Luis Alfaro Zavala
Sostenedor
COLEGIO DIEGO PORTALES

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



| | |
|--|---|
| Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR | 09-04-2022 20:19 CDT: 2022fabcc55f3cf49436f0 |
| Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL | 12-04-2022 08:29 CDT: 2022fabcc55f3cf49437fd |
| Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A) | 20-04-2022 17:59 CDT: 2022fabcc55f3cf4943cf4 |

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>